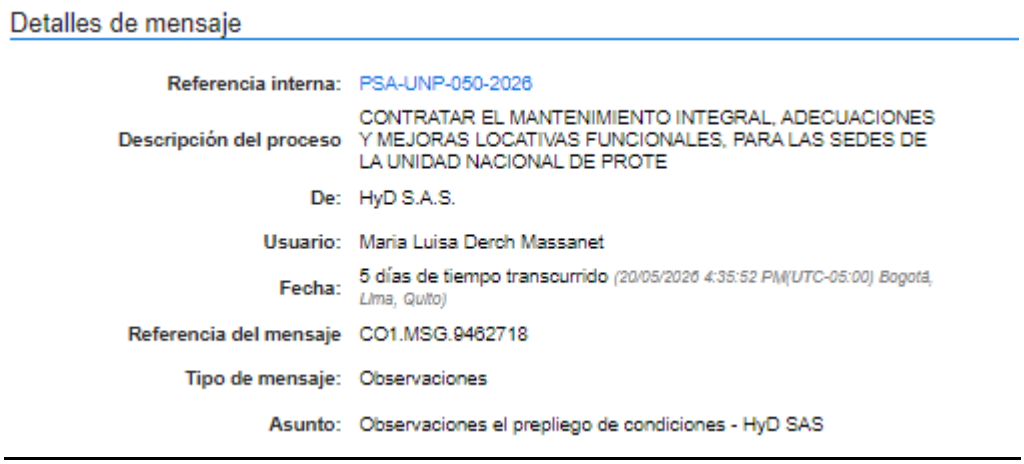
La Unidad Nacional de Protección da respuesta a las observaciones presentadas al proyecto pliego de condiciones del Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía N° PSA-UNP-050-2026, el cual tiene por objeto: *"CONTRATAR EL MANTENIMIENTO INTEGRAL, ADECUACIONES Y MEJORAS LOCATIVAS FUNCIONALES, PARA LAS SEDES DE LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN - UNP A NIVEL NACIONAL."*

N°	PROVEEDOR	N° OBSERVACIONES
1	HyD S.A.S.	03
2	JAIME CESAR GONZALEZ PULIDO	01
3	MULTIPLES TECNOLOGIAS APLICADAS DE COLOMBIA S.A.S	08
	TOTAL	12

OBSERVACIÓNES COMITÉ JURÍDICO	02
OBSERVACIONES COMITÉ ECONÓMICO	06
OBSERVACIONES COMITÉ TÉCNICO	04

1. OBSERVACIONES PRESENTADAS POR HyD S.A.S.



Detalles de mensaje

Referencia interna: PSA-UNP-050-2026

Descripción del proceso CONTRATAR EL MANTENIMIENTO INTEGRAL, ADECUACIONES Y MEJORAS LOCATIVAS FUNCIONALES, PARA LAS SEDES DE LA UNIDAD NACIONAL DE PROTE

De: HyD S.A.S.

Usuario: Maria Luisa Derch Massanet

Fecha: 5 días de tiempo transcurrido *(20/05/2026 4:35:52 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*

Referencia del mensaje CO1.MSG.9462718

Tipo de mensaje: Observaciones

Asunto: Observaciones el prepliego de condiciones - HyD SAS

1. HECHO OBJETO DE OBSERVACIÓN.

El Formulario "Presupuesto Oficial" y el Análisis del Sector del proceso establecen para el proyecto un porcentaje de Administración (A) del AIU equivalente al 15% del costo directo.

2. JUSTIFICACIÓN TÉCNICA Y NORMATIVA

2.1. **Violación al principio de planeación**: De conformidad con el numeral 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, la Entidad tiene la obligación de elaborar estudios previos serios, completos y definitivos. El componente de Administración del AIU no es un valor discrecional, sino el resultado de un análisis detallado de los costos indirectos necesarios para ejecutar el objeto contractual. Por ello, no se debe determinar el porcentaje de AIU tomando como referencia los porcentajes ofertados en un contrato anterior, indexados con el IPC del 5,10% con corte a 31 de diciembre de 2025.

2.2. **Componentes no cubiertos por el %A fijado**: Realizado un análisis preliminar del Anexo Técnico, el proyecto exige como mínimo la dedicación de los siguientes costos que hacen parte de la Administración y que, con el 15% de administración establecido, no alcanzan a cubrirse:

a) **Personal profesional y técnico**: El pliego exige Director de Obra con especialización, con dedicación 50%, Hasta cuatro (4) Residentes de Obra, profesionales, con dedicación 100%, Especialista Eléctrico, profesional, con dedicación 20%, Técnico/Tecnólogo electricista con dedicación 50%, y un Profesional o tecnólogo SST. El costo mensual de este personal, con factor prestacional y por 6 meses aproximados de duración del contrato, supera por sí solo el valor que arroja el %A propuesto por la Entidad.

b) **Cargas tributarias obligatorias**: El contrato, por ser de obra pública, está gravado con la Contribución Especial de Obra Pública del 5% establecida en el artículo 6 de la Ley 1106 de 2006, prorrogada por la Ley 2272 de 2022. Adicionalmente, se deben considerar Estampillas Departamentales y Municipales, ReteICA, ReteIVA y ReteFuente, que en conjunto pueden representar entre el 7% y 11% del valor del contrato antes de IVA. Estos tributos hacen parte integral del componente de Administración.

c) **Garantías y seguros**: Póliza de cumplimiento, RCE, estabilidad de obra, todo riesgo construcción, cuyo costo prima es del [~0.8% a 1.5%] del valor del contrato.

d) **Otros costos indirectos:** Oficina de obra, campamento, servicios públicos, transportes y viáticos, ensayos de laboratorio, vallas, PMT, PMAS, papelería, equipos de cómputo, comunicaciones, gastos financieros, etc.

2.3. **Efecto de la subvaloración**: Al fijar un %A que no obedece a un estudio de costos, la Entidad traslada el riesgo de insuficiencia presupuestal al contratista. Adicionalmente, al establecer en el pliego que las propuestas que superen el porcentaje total del AIU oficial serán rechazadas, se cierra la posibilidad de que el mercado corrija la falla de planeación, vulnerando el principio de libre concurrencia y conmutatividad del contrato.

2.4. **Jurisprudencia y doctrina**: Colombia Compra Eficiente, en la Guía para la elaboración de estudios del sector y en concepto C-165 de 2023, ha reiterado que el AIU **debe ser el resultado de un ejercicio técnico** y que las entidades no pueden fijar porcentajes máximos sin sustento. El Consejo de Estado, Sección Tercera, en sentencia del 3 de diciembre de 2007, Exp. 24.715, indicó que el desconocimiento de los costos reales del contrato vicia la planeación.

3. SOLICITUD

Por lo anterior, solicitamos respetuosamente a la Entidad:

PRIMERO: Publicar, como anexo al pliego, el desglose detallado del cálculo del componente de Administración (A) del AIU, indicando el valor asignado a personal, impuestos, pólizas y demás costos indirectos que la Entidad debe contemplar para llegar al 15% establecido.

SEGUNDO: En caso de que dicho análisis no exista o arroje un valor insuficiente, modificar el Presupuesto Oficial y el Formulario de la propuesta económica, ajustando el %A a un valor que cubra como mínimo: 1) El costo del personal profesional exigido con las dedicaciones requeridas, 2) El 5% de Contribución Especial de Obra Pública, demás impuestos y estampillas. 3) El costo de las pólizas exigidas, y 4) Los demás costos indirectos propios de la obra. Según nuestro análisis preliminar y nuestra experiencia, este porcentaje no debería ser inferior a 20%.

TERCERO: Subsidiariamente, en caso de no modificar el %A, eliminar del pliego la causal de rechazo por superar el porcentaje total de AIU oficial, permitiendo que cada proponente, bajo su propio riesgo y análisis, estructure el AIU, garantizando así la selección objetiva y que el Estado reciba el precio real del mercado.

Respuesta comité económico

Se aclara al observante, que el porcentaje de Administración del 15% publicado en el Presupuesto Oficial corresponde a la estimación interna de la Entidad con base en el análisis histórico de contratos similares, actualizado con el IPC certificado por el DANE con corte a 31 de diciembre de 2025 (5,10%), metodología válida conforme al concepto C-609 de 2024 de Colombia Compra Eficiente. Dicho valor no constituye un techo obligatorio para el proponente, sino la referencia técnica de la Entidad para estructurar el presupuesto oficial.

La Entidad aclara que el AIU total establecido en el proceso es del 25% sobre los costos directos, y que el proponente tiene plena libertad para distribuir ese porcentaje entre los componentes de Administración (A), Imprevistos (I) y Utilidad (U), sin superar el techo total del 25%.

En consecuencia: Si el proponente considera que su Administración requiere más del 15%, puede perfectamente asignar, por ejemplo, A=18%, I=3%, U=4%, o cualquier combinación que no exceda el 25% total.

Los componentes señalados en la observación (personal profesional, cargas tributarias, pólizas, otros indirectos) son cubiertos por el AIU total del 25%, y cada proponente, con base en su propia estructura de costos, realizará la distribución que mejor se ajuste a su realidad empresarial.

Se aclara de igual forma que el 15% de A, NO es un techo rígido e inamovible para los oferentes, cuando en realidad es la estimación referencial de la Entidad, siendo el techo vinculante el 25% total del AIU.

Respecto al punto 3 (causal de rechazo):

La causal de rechazo opera sobre el AIU total (25%), no sobre la distribución interna de sus componentes. Por tanto, ningún proponente será rechazado por asignar un porcentaje de A superior al 15%, siempre que el AIU total no supere el 25%. Esto garantiza la libre concurrencia y la selección objetiva que la misma observante invoca.

La entidad tiene el sustento en el histórico del proceso y la actualización por IPC.

En conclusión, las solicitudes PRIMERO, SEGUNDO y TERCERO de la observación se aclaran, toda vez que el diseño del proceso ya contempla la flexibilidad que el observante reclama a través del techo global del 25% de AIU con distribución libre entre sus componentes.

2. OBSERVACIONES PRESENTADAS POR JAIME CESAR GONZALEZ PULIDO

Detalles de mensaje

Referencia interna:	PSA-UNP-050-2026
Descripción del proceso	CONTRATAR EL MANTENIMIENTO INTEGRAL, ADECUACIONES Y MEJORAS LOCATIVAS FUNCIONALES, PARA LAS SEDES DE LA UNIDAD NACIONAL DE PROTE
De:	JAIME CESAR GONZALEZ PULIDO
Usuario:	JAIME CESAR GONZALEZ PULIDO
Fecha:	20 horas de tiempo transcurrido (25/05/2026 9:49:25 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Referencia del mensaje	CO1.MSG.9482255
Tipo de mensaje:	General
Asunto:	PSA-UNP-050-2026: Solicitud de aclaración lugar(es) de ejecución

Buen día,

Como posible oferente, interesado en el proceso Licitatorio en el asunto, solicito claridad en relación al lugar(es) de ejecución del contrato, pu es en el Proyecto de Pliego indica que el lugar de ejecucón será "Bogotá D.C. y a las sedes de la Unidad Nacional de Protección a nivel nacion al", así las cosas, favor esclarecer las direcciones precisas o en su defecto los municipios donde están ubicads las mencionadas sedes que se rían parte del alcance de las actividades a desarrollar en el presente proyecto de obra.

Respuesta comité técnico

De acuerdo con su solicitud, de manera atenta le informamos que dentro del documento ***"3. 20260514 Anexo 1 Anexo Técnico Mto 2026 f.pdf"*** en el numeral **1.3 Localización y Cobertura Geográfica** se encuentra la tabla con las ciudades y direcciones a intervenir.

3. OBSERVACIONES PRESENTADAS POR MULTIPLES TECNOLOGIAS APLICADAS DE COLOMBIA S.A.S

1. En el documento denominado Anexo 5 Minuta del Contrato, pagina 8, numeral CLÁUSULA 9. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA, la entidad establece:



ANEXO 5 – MINUTA DEL CONTRATO
SELECCIÓN ABREVIADA DE OBRA PÚBLICA DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL

El Contratista deberá acreditar para cada pago derivado del contrato, que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda.

CLÁUSULA 9. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

Además de las derivadas de la esencia y la naturaleza del contrato, la ley, las obligaciones y condiciones señaladas en el Pliego de Condiciones y demás Documentos del Proceso y de las establecidas en [documento adicional aplicable al Proceso de Contratación], vigente durante la ejecución del contrato, el Contratista se obliga a:

1.Destinar a la ejecución del contrato mano de obra no calificada de la región en un porcentaje no inferior [la Entidad establecerá el porcentaje mínimo dentro del rango del diez por ciento (10%) al treinta por ciento (30%), sin perjuicio de que el contratista incorpore un porcentaje superior al definido por la Entidad] de acuerdo con el personal del contratista de obra destinado a la ejecución del contrato. En todo caso, [el cinco por ciento (5%), sin perjuicio de establecer un porcentaje superior, de acuerdo con el estudio del sector y características propias de la región, que no podrá superar el treinta por ciento (30%)] de la mano de obra no calificada de la región serán mujeres.

Para efectos de esta obligación, se entiende por personal de la región a aquellos domiciliados por al menos el último año, contado a partir de la fecha del cierre del proceso, en el municipio o los municipios donde se ejecutará el contrato. En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia la fecha originalmente contemplada en el Pliego de Condiciones definitivo.

Cuando las condiciones demográficas del lugar en donde se ejecutará el contrato imposibiliten vincular el porcentaje anteriormente previsto, será posible contratar personal del departamento en donde se desarrolla el contrato.

Esta obligación no se entenderá incumplida en los supuestos en que el Contratista acredite su debida diligencia, mediante la realización de actuaciones dirigidas a lograr la destinación mínima del personal requerido para la ejecución del contrato.

2. [Previo análisis de oportunidad y conveniencia que se plasmará en los Documentos del Proceso, la Entidad Estatal incluirá la siguiente obligación]. Destinar a la ejecución del contrato, en un porcentaje del [la Entidad establecerá el porcentaje mínimo dentro del rango de cinco por ciento (5%) al diez por ciento (10%) sin perjuicio de que el contratista incorpore un porcentaje superior al definido por la Entidad], la provisión de bienes o servicios por parte de alguno o algunos de los siguientes sujetos de especial protección constitucional: población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de

Respecto de las obligaciones contenidas en la Cláusula 9 relacionadas con la vinculación de mano de obra local y sujetos de especial protección constitucional (numeral 1 y 2), solicitamos a la Entidad aclarar y publicar el estudio técnico, demográfico y de oportunidad que soporta la incorporación de dichas exigencias dentro del presente proceso.

Lo anterior, teniendo en cuenta que, una vez revisados los estudios previos, anexo técnico y demás documentos del proceso, no se evidencia el análisis exigido en el artículo 2.2.1.2.4.2.16 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el Decreto 1860 de 2021, mediante el cual la Entidad debe evaluar la oportunidad y conveniencia de incorporar este tipo de obligaciones conforme al objeto contractual y las condiciones técnicas de ejecución.

En el presente proceso, las actividades descritas en el anexo técnico corresponden a actividades de carácter especializado, que requieren personal con capacidades y perfiles técnicos específicos, situación que podría limitar materialmente la posibilidad de garantizar los porcentajes exigidos durante la ejecución contractual.

Incluso, el mismo marco normativo prevé que este tipo de obligaciones pueden no resultar procedentes cuando, de acuerdo con la naturaleza y complejidad técnica del contrato, no sea posible asegurar la participación requerida de población objeto de especial protección constitucional.

Por lo anterior, solicitamos a la Entidad informar si realizó el respectivo análisis técnico y de conveniencia que sustenta dichas obligaciones y, en caso afirmativo, publicar el soporte correspondiente dentro de los documentos del proceso o por el contrario eliminar estas obligaciones para el futuro contratista.

Respuesta comité técnico

La Entidad se permite informar al observante que las obligaciones relacionadas con la vinculación de mano de obra local y población objeto de especial protección constitucional fueron incorporadas conforme a lo establecido en los Documentos Tipo aplicables al presente proceso de selección, razón por la cual su inclusión obedece al cumplimiento obligatorio del marco normativo vigente y no a una disposición discrecional de la Entidad.

En ese sentido, la Entidad acogió los porcentajes mínimos de vinculación de personal de la región previstos en el documento tipo, teniendo en consideración que la ejecución contractual se desarrollará en las diferentes sedes de la Unidad Nacional de Protección, circunstancia que permite y promueve la participación de mano de obra local en cada uno de los territorios donde se ejecuten las actividades objeto del contrato.

Así mismo, debe precisarse que las obligaciones establecidas en la Cláusula 9 de la minuta contractual contemplan condiciones de flexibilidad y aplicación razonable, toda vez que su cumplimiento depende de las condiciones reales de disponibilidad de personal en la región y de la naturaleza de las actividades a ejecutar, aspectos expresamente previstos en la misma cláusula contractual.

En consecuencia, y considerando que la obligación observada corresponde a una disposición propia y obligatoria del Documento Tipo aplicable al presente proceso, la Entidad no acoge la solicitud de eliminación de dicha obligación y mantendrá las condiciones previstas en el proyecto de pliego de condiciones y minuta contractual definitiva.

2. En el documento proyecto de pliego de condiciones, página 86, la entidad establece que asignará diez (10) puntos al Proponente que se comprometa a instaurar un programa de gerencia de proyectos mediante la suscripción del Formato 7A – Programa de Gerencia de Proyectos.

No obstante, en el citado numeral se indica, en apartes diferentes, que para acreditar dicho ofrecimiento el adjudicatario deberá aportar:

- Copia del acta de grado y/o diploma que certifique que el profesional es Ingeniero y/o Arquitecto, así como certificación o credencial PMP vigente.
- Copia del acta de grado y/o diploma que certifique que el profesional es Ingeniero y/o Arquitecto, así como copia de títulos de postgrado acreditados mediante diplomas y/o actas de grado. Cuando la Especialización, Maestría o Doctorado no sea específica en Gerencia de Proyectos, deberá aportarse el respectivo pensum académico y certificación de equivalencia emitida por la universidad.

Al respecto, respetuosamente solicitamos a la entidad aclarar y/o modificar el requisito, permitiendo que la acreditación del profesional pueda realizarse mediante cualquiera de las siguientes alternativas:

I) Certificación o credencial PMP vigente; o
II) Título de posgrado en Gerencia de Proyectos o áreas afines.

Lo anterior, teniendo en cuenta que actualmente el pliego parece exigir concurrentemente ambas condiciones, situación que podría resultar desproporcionada y restrictiva de la pluralidad de oferentes, considerando que tanto la certificación PMP como los estudios de posgrado

constituyen mecanismos idóneos y suficientes para acreditar competencias en dirección y gerencia de proyectos.

Adicionalmente, debe considerarse que la experiencia específica del profesional en roles de dirección, coordinación o gerencia de proyectos complementa y demuestra de manera práctica la idoneidad requerida para la implementación del programa solicitado por la entidad.

En consecuencia, exigir simultáneamente formación de posgrado y certificación PMP vigente podría interpretarse como una carga excesiva para los proponentes, incrementando innecesariamente los costos de estructuración de la oferta, más aún cuando dicho ofrecimiento no representa un costo adicional para la entidad al corresponder a un factor ponderable.

Por lo anterior, solicitamos permitir la acreditación alternativa de cualquiera de los dos requisitos mencionados, garantizando así una mayor pluralidad de oferentes, sin afectar la calidad técnica ni el cumplimiento del objeto contractual.

Respuesta comité técnico: La Entidad se permite precisar al interesado que la redacción del proyecto de pliego de condiciones emplea la conjunción disyuntiva y copulativa **"y/o"** en la definición de los requisitos exigidos.

Por lo tanto, la interpretación del requisito debe aplicarse bajo las siguientes precisiones:

- **No es concurrente:** No se exige el cumplimiento simultáneo ni obligatorio de la totalidad de las condiciones listadas.
- **Acreditación alternativa:** El proponente cumple con el requisito si acredita cualquiera de las opciones solicitadas en el numeral.
- **Garantía de pluralidad:** Esta redacción busca precisamente garantizar la participación de oferentes que cuenten con certificación PMP **o** con el título de posgrado respectivo, sin cerrar el proceso.

Adicionalmente, la Entidad informa que el presente proceso contractual se adelanta mediante pliego tipo, de conformidad con lo establecido en el literal b) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 4 de la Ley 2022 de 2020 y la Resolución 540 de 2025 expedida por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, normativa que establece la obligatoriedad de adoptar los documentos tipo para los procesos de selección correspondientes.

En consecuencia, el pliego de condiciones definitivo mantendrá la redacción actual por considerarse idónea, incluyente, acorde con los principios de pluralidad de oferentes y selección objetiva, y ajustada al marco normativo vigente.

3. En el documento proyecto de pliego de condiciones, página 88, numeral 4.2.2. CRITERIOS AMBIENTALES Y SOCIALES, la entidad hace referencia al Formato 14A- CRITERIO AMBIENTAL, para la asignación de puntaje por criterio ambiental, así:

> **4.2.4.1. CRITERIOS AMBIENTALES**
>
> La Entidad asignará un puntaje de quince (15) puntos al Proponente que se comprometa a ofrecer alguno de los elementos que conforman el factor de sostenibilidad técnico ambiental agregado, mediante la suscripción del Formato 14 A - criterio Ambiental, en el cual bajo la gravedad de juramento conste el compromiso que asume y el ofrecimiento realizado. Los ofrecimientos efectuados serán opcionales para los Proponentes que producto del análisis hecho se encuentren en la capacidad de materializarlos y cumplirlos, por lo que los Proponentes que no presenten el Formato 14 A - Criterio ambiental no serán acreedores de puntaje por este factor.

Al revisar el formato 14A- CRITERIOS AMBIENTALES, se evidencia que dentro de su contenido no se hace referencia al numeral 4.2.4.1 si no al numeral 4.2.4, numeral que no existe dentro del proyectos de pliego de condiciones:

> Estimados señores:
>
> "[Nombre del representante legal del Proponente]" en mi calidad de Representante Legal de "[Nombre del Proponente]" o [Nombre del Proponente-persona natural] en adelante el "Proponente", manifiesto expresamente bajo la gravedad de juramento, el compromiso de implementar, a mi (nuestro) costo y riesgo, un programa adicional que garantice el cumplimiento de los criterios de Calidad que otorgan puntaje, relacionados con los "Criterios Ambientales", descritos en el numeral 4.2.4 del Documento Base específicos para el proyecto, lo anterior en concordancia con el artículo 2.2.1.1.2.2.2. "ofrecimiento más favorable" del decreto 142 de 2023.

Por lo anterior, solicitamos a la entidad realizar el ajuste respectivo en el pliego de condiciones definitivo, corrigiendo la referencia contenida en el Formato 14A – CRITERIOS AMBIENTALES, de manera que exista concordancia con los numerales establecidos dentro del proyecto de pliego de condiciones y se eviten interpretaciones erróneas al momento de la evaluación.

Respuesta comité técnico

Tras realizar la revisión del **Formato 14A – CRITERIOS AMBIENTALES** en concordancia con el proyecto de pliego de condiciones, la Entidad evidenció la existencia de un **error involuntario de digitación** en la transcripción del numeral de referencia dentro del cuerpo de dicho formato.

En consecuencia, se procederá de la siguiente manera:

- **Modificación del formato:** Se corregirá la referencia errónea al numeral *4.2.4* en el Formato 14A.
- **Ajuste al numeral correcto:** Se indexará debidamente al numeral **4.2.4.1 (CRITERIOS AMBIENTALES)**.
- **Pliegos definitivos:** Este cambio quedará en firme y completamente unificado en la publicación de los **pliegos de condiciones definitivos** y sus anexos.

4. En el documento proyecto de pliego de condiciones, numeral 4.1OFERTA ECONÓMICA, página 77, la entidad señala que: ..." *Al formular la oferta, el Proponente acepta que estarán a su cargo todos los impuestos, tasas y contribuciones establecidos por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales y dentro de estos mismos niveles territoriales, los impuestos, tasas y contribuciones establecidos por las diferentes autoridades....."*

Teniendo en cuenta que esta información resulta relevante para el proponente adjudicatario, no solo para contemplarse en los costos y gastos del proyecto sino preverlos en el flujo de caja del mismo, respetuosamente solicitamos a la entidad sean indicados específicamente los conceptos y porcentajes respectivos, de estampillas como adulto mayor o pro-ancianos, pro-deportes, pro-universidades, pro-cultura, pro-hospitales u otras tasas o contribuciones tanto de tipo departamental y/o municipal (según aplique) que se deben tener en cuenta por parte del Contratista. Así como informar si estas contribuciones serán retenidas por la Entidad de cada pago realizado o si, por el contrario, deben ser pagadas al inicio del contrato por parte del Contratista.

Respuesta comité económico

SE ACLARA AL OBSERVANTE, que la Unidad Nacional de Protección es una entidad adscrita al Ministerio del Interior que tiene el carácter de organismo nacional de seguridad, teniendo en cuenta que el domicilio contractual de la Unidad Nacional de Protección - UNP es la ciudad de Bogotá, los descuentos tributarios y porcentajes realizados a los proveedores o contratistas son lo que se establecen en Estatuto Tributario, (retención en la fuente por compras, retención de ICA si la empresa es de Bogotá, retención de IVA), las tarifas están ligadas a la actividad económica del futuro contratista o proveedor.

En este orden, las estampillas son tasas o gravámenes que algunas entidades o empresas del nivel central y descentralizado territoriales imponen, por tanto, al momento de presentar propuesta, es obligación de los proponentes consultar las estampillas y demás impuestos, tasas y contribuciones a las cuales están obligados y contemplar dichos valores a la hora de presentar su oferta.

5. En el documento proyecto de pliego de condiciones, numeral 4.1.1. AIU, la entidad señala para el AIU se estipula un porcentaje del 25%.

Sobre el porcentaje indicado de Administración el cual es del 15%, teniendo en cuenta que este contempla los valores asociados al personal administrativo, gastos administrativos así como toda retención aplicable al futuro contrato, solicitamos a la entidad se publique el detalle de la estimación de este porcentaje de administración, de tal manera se pueda analizar este componente y su suficiencia para cubrir todos los rubros que hacen parte de esta, para poder

Respuesta comité económico

Se aclara al observante, que el porcentaje de Administración del 15% publicado en el Presupuesto Oficial corresponde a la estimación interna de la Entidad con base en el análisis histórico de contratos similares, actualizado con el IPC certificado por el DANE con corte a 31 de diciembre de 2025 (5,10%), metodología válida conforme al concepto C-609 de 2024 de Colombia Compra Eficiente. Dicho valor no constituye un

techo obligatorio para el proponente, sino la referencia técnica de la Entidad para estructurar el presupuesto oficial.

La Entidad aclara que el AIU total establecido en el proceso es del 25% sobre los costos directos, y que el proponente tiene plena libertad para distribuir ese porcentaje entre los componentes de Administración (A), Imprevistos (I) y Utilidad (U), sin superar el techo total del 25%.

En consecuencia: Si el proponente considera que su Administración requiere más del 15%, puede perfectamente asignar, por ejemplo, A=18%, I=3%, U=4%, o cualquier combinación que no exceda el 25% total.

Los componentes señalados en la observación (personal profesional, cargas tributarias, pólizas, otros indirectos) son cubiertos por el AIU total del 25%, y cada proponente, con base en su propia estructura de costos, realizará la distribución que mejor se ajuste a su realidad empresarial.

Se aclara de igual forma que el 15% de A, NO es un techo rígido e inamovible para los oferentes, cuando en realidad es la estimación referencial de la Entidad, siendo el techo vinculante el 25% total del AIU.

6. Solicitamos a la entidad la publicación de los estudios previos del presente proceso de contratación.

Respuesta: El comité jurídico informa que el presente proceso de contratación se adelanta mediante la utilización de pliego tipo, conforme a lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015. En ese sentido, el Documento Base del Pliego Tipo incorpora los requisitos y elementos exigidos por la normatividad vigente, incluyendo lo relacionado con los estudios y documentos previos del proceso contractual.

Así mismo, los documentos soporte del proceso contienen la información requerida en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, correspondiente a la descripción de la necesidad, objeto a contratar, modalidad de selección, análisis del sector, estimación del valor, riesgos y demás componentes exigidos para este tipo de procesos

7. En el documento proyecto de pliego de condiciones, página 91, numeral 4.3. APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL, la entidad establece que se otorgara puntaje por el diligenciamiento del **FORMATO 9A – PROMOCIÓN DE SERVICIOS NACIONALES O CON TRATO NACIONAL,** sin embargo, dentro de la descripción del puntuable no se indica si el formato se deba diligenciar con la opción 1(bienes relevantes) o la opción 2(Porcentaje de personal colombiano), así:

4.3.1.1 ACREDITACIÓN DEL PUNTAJE POR SERVICIOS NACIONALES O CON TRATO NACIONAL

La Entidad asignará hasta veinte (20) puntos a la oferta de: i) Servicios Nacionales o ii) con Trato Nacional.

Para que el Proponente nacional obtenga puntaje por Servicios Nacionales debe presentar, además del Formato 9 A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional, alguno de los siguientes documentos, según corresponda:

A. Persona natural colombiana: La cédula de ciudadanía del Proponente.

B. Persona natural extranjera residente en Colombia: La visa de residencia que le permita la ejecución del objeto contractual de conformidad con la ley.

C. Persona jurídica constituida en Colombia: El certificado de existencia y representación legal emitido por alguna de las cámaras de comercio del país.

Para que el Proponente extranjero con trato nacional obtenga el puntaje por apoyo a la industria nacional por promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional solo deberá presentar el Formato 9A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional.

Por lo anterior, solicitamos a la entidad aclarar cuál es el ofrecimiento que debe acreditarse mediante el Formato 9A – PROMOCIÓN DE SERVICIOS NACIONALES O CON TRATO NACIONAL, y que permitirá a los oferentes obtener el puntaje correspondiente a este criterio de evaluación.

Respuesta comité jurídico

El comité jurídico, se permite aclarar que debe marcarse la opción N°02 correspondiente a porcentaje de personal colombiano; puesto que en el presente proceso no se evidencian bienes relevantes.

8. Solicitamos a la entidad realizar nuevamente la publicación del documento denominado "**7. 20260428 GCT-FT-104-V1 Oferta Económica Infraestructura.xlsx**", teniendo en cuenta que existen varios ítems cuya información no se visualiza de manera completa. Adicionalmente, al tratarse de un archivo no modificable, los proponentes no contamos con la posibilidad de ajustar o visualizar adecuadamente la información requerida, razón por la cual solicitamos amablemente a la entidad efectuar una nueva publicación del documento en condiciones que permitan su correcta revisión.

Respuesta comité económico

La Entidad acoge lo señalado por el proponente frente a las dificultades de visualización completa de algunos ítems y a las limitaciones derivadas de tratarse de un archivo no modificable. En consecuencia, se realizará el ajuste del formato y su correspondiente publicación en SECOP, de manera que la información pueda ser consultada y comprendida de forma integral por todos los interesados, garantizando así su correcta revisión.

En los anteriores términos, se da respuesta desde el componente técnico, económico y jurídico por parte del comité estructurador del proceso de selección

FERNANDO MEJÍA MORALES Estructurador Técnico Contratista - Grupo Gestión Administrativa	**HUGO ARMANDO CORREAL HERRERA** Estructurador Técnico Contratista - Grupo Gestión Administrativa
Jorge a.m Firmado digitalmente por Jorge Andres Martinez **JORGE ANDRÉS MARTÍNEZ MARÍNEZ** Estructurador Económica y Financiera Contratista – Grupo Gestión Contractual	**ESTEPHANY CRUZ SUÁREZ** Estructurador jurídico Contratista – Grupo Gestión Contractual

Archívese en: Expediente contractual